



Resolución de Secretaría General

N° 0025-2023-IN-SG

Lima, 23 FEB. 2023

VISTOS, el Informe N° 000028-2023/IN/OGIN, los Memorandos N° 000230-2023/IN/OGIN, N° 000239-2023/IN/OGIN y N° 000241-2023/IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura; los Memorandos N° 000206-2023/IN/OGIN/OOB, N° 000213-2023/IN/OGIN/OOB y N° 000217-2023/IN/OGIN/OOB y los Informes N° 000025-2023/IN/OGIN/OOB/IRD, N° 000031-2023/IN/OGIN/OOB/IRD y N° 000032-2023/IN/OGIN/OOB/IRD/IRD de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura; los Informes N° 000064-2023/IN/OGIN/AL y N° 000074-2023/IN/OGIN/AL del Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, y el Informe N° 000399-2023/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley establece lo siguiente respecto de las modificaciones al contrato: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*; del mismo modo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley prescribe lo siguiente: *“En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios (...).”*;

Que, tales disposiciones establecen dos tipos de prestaciones adicionales en el caso de ejecución de obras, las menores al 15% del monto del contrato original, en la cual los pagos son aprobados por el titular de la Entidad, y las mayores al porcentaje establecido preliminarmente hasta un máximo del 50% del monto del contrato original, la cual requiere aprobación del titular de la Entidad y, adicionalmente, contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0044-2022-IN-SG, se aprobó la prestación adicional de obra N° 1 y su deductivo vinculante N° 1 del Contrato N° 017-2021-IN/OGIN para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación de la Oficina de*



Criminalística de la XI Dirección Territorial de Policía - Arequipa" - CUI N° 2160780, la misma que tiene un presupuesto adicional de obra de S/ 5 114,54 (Cinco mil ciento catorce con 54/100 Soles) y presupuesto deductivo vinculante N° 1 por el monto de S/ 1 911,93 (Mil novecientos once con 93/100 Soles), generando un presupuesto adicional neto de S/ 3 202,61 (Tres mil doscientos dos con 61/100 Soles), lo que representa una incidencia de 0.01% respecto del contrato original;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0082-2022-IN-SG, se aprobó la prestación adicional de obra N° 2 y su deductivo vinculante N° 2 del Contrato N° 017-2021-IN/OGIN, la misma que tiene un presupuesto adicional de obra de S/ 12 273,81 (Doce mil doscientos setenta y tres con 81/100 Soles) y presupuesto deductivo vinculante por el monto de S/ 2 748,82 (Dos mil setecientos cuarenta y ocho con 82/100 Soles), generando un presupuesto adicional neto de S/ 9 524,99 (Nueve mil quinientos veinticuatro con 99/100 Soles), lo que representa una incidencia neta de 0.030% respecto del contrato original, aunado al porcentaje de incidencia de la prestación adicional N° 1, hacen una incidencia total de 0.040% sobre el monto del contrato original;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0084-2022-IN-SG, se aprobó la prestación adicional de obra N° 3 del Contrato N° 017-2021-IN/OGIN, la misma que tiene un presupuesto adicional de obra de S/ 8 482, 23 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y dos con 23/100 soles), lo que representa una incidencia de 0.027% respecto del contrato original, resultando una incidencia acumulada total por prestaciones adicionales aprobadas de 0.067% sobre el monto del contrato original;



Que, de la verificación del expediente, y de la revisión de los informes que sustentan el Informe N° 000028-2023/IN/OGIN, los Memorandos N° 000230-2023/IN/OGIN, N° 000239-2023/IN/OGIN y N° 000241-2023/IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura, se advierte que el presupuesto del adicional de obra N° 4 es por el monto de S/ 135 930,94 (Ciento treinta y cinco mil novecientos treinta con 94/100 Soles) y el deductivo vinculante N° 3 es por el monto de S/ 128 252,68 (Ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y dos con 68/100 Soles), generando un presupuesto adicional neto de S/ 7 678,26 (Siete mil seiscientos setenta y ocho con 26/100 Soles), siendo que el monto de la prestación adicional de obra, restándole el deductivo vinculante, representa una incidencia de 0.024% respecto del contrato original; aunado a las prestaciones adicionales aprobadas da una incidencia acumulada total de 0.091% sobre el monto del contrato original; por lo que corresponde analizar el presente expediente sobre la base de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento;



Que, el artículo 205 del Reglamento, mencionado en el párrafo precedente, dispone que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación



Resolución de Secretaría General

adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, teniendo en cuenta lo informado técnicamente por la Oficina General de Infraestructura, a través del Informe N° 000028-2023/IN/OGIN, los Memorandos N° 000230-2023/IN/OGIN, N° 000239-2023/IN/OGIN y N° 000241-2023/IN/OGIN, los Memorandos N° 000206-2023/IN/OGIN/OOB, N° 000213-2023/IN/OGIN/OOB y N° 000217-2023/IN/OGIN/OOB, los Informes N° 000025-2023/IN/OGIN/OOB/IRD, N° 000031-2023/IN/OGIN/OOB/IRD y N° 000032-2023/IN/OGIN/OOB/IRD, de la Oficina de Obras y los Informes N° 000064-2023/IN/OGIN/AL y N° 000074-2023/IN/OGIN/AL, del Área de Asesoría Legal, quienes afirmaron técnica y legalmente que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 4 y deductivo vinculante N° 3 resulta necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato N° 017-2021-IN/OGIN para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Oficina de Criminalística de la XI Dirección Territorial de Policía - Arequipa" - CUI N° 2160780, aun cuando el plazo para emitir y notificar la presente resolución se encuentre vencido; señalando además, que la prestación adicional es originada por deficiencias en el expediente técnico. Por tanto, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, opinan que resulta viable la aprobación de la prestación adicional de obra N° 4 por el monto de S/ 135 930,94 (Ciento treinta y cinco mil novecientos treinta con 94/100 Soles) y el deductivo vinculante N° 3 por la suma de S/ 128 252,68 (Ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y dos con 68/100 Soles), generando un presupuesto adicional neto de S/ S/ 7 678,26 (Siete mil seiscientos setenta y ocho con 26/100 Soles), lo que representa una incidencia neta de 0.024% respecto del contrato original, resultando una incidencia acumulada total por prestaciones adicionales aprobadas de 0.091% sobre el monto del contrato original;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000399-2023/IN/OGAJ, señala que en atención a las opiniones favorables emitidas por la Oficina de Obras y el Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, resulta legalmente viable emitir la resolución que aprueba la prestación adicional de obra N° 4 y el deductivo vinculante N° 3 del Contrato N° 017-2021-IN/OGIN para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Oficina de Criminalística de la XI Dirección Territorial de Policía - Arequipa" - CUI N° 2160780;



Con el visado de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, la Resolución Ministerial N° 0001-2022-IN, que delega facultades y competencias asignadas al Titular del Pliego en diversos órganos del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 4 y su deductivo vinculante N° 3 del Contrato N° 017-2021-IN/OGIN para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Oficina de Criminalística de la XI Dirección Territorial de Policía - Arequipa" - CUI N° 2160780, la misma que tiene un presupuesto adicional de obra de S/ 135 930,94 (Ciento treinta y cinco mil novecientos treinta con 94/100 Soles) y presupuesto deductivo vinculante N° 3 por el monto de S/ 128 252,68 (Ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y dos con 68/100 Soles), generando un presupuesto adicional neto de S/ 7 678,26 (Siete mil seiscientos setenta y ocho con 26/100 Soles), lo que representa una incidencia neta de 0.024% respecto del contrato original, resultando una incidencia acumulada total por prestaciones adicionales aprobadas de 0.091% sobre el monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Oficina General de Infraestructura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura notifique la presente Resolución al contratista MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES y al supervisor de obra CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, respecto a las deficiencias detectadas en el expediente técnico de la obra que dan lugar a la aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 4 y del deductivo vinculante N° 3; así como por la demora en la tramitación del presente expediente.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución forme parte del Contrato N° 017-2021-IN/OGIN.

Regístrese y comuníquese.

Tabata Vivanco Del Castillo
Secretaria General

